

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)



**Demandante:** GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO S.A.S.

**Demandado:** FRANCISCO JAVIER ZAPATA CASTRO

**Rad. 1100141890037-2020-00293-00**

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumpliría con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**RESUELVE:**

1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO S.A.S.** y en contra de **FRANCISCO JAVIER ZAPATA CASTRO** por las siguientes sumas:

Por la suma de \$47.165.00 correspondiente al capital de la cuota No. 14 del ciclo de amortización cuyo vencimiento corresponde al día 28 de marzo de 2020.

2. Por la suma de \$462.374.00, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 2,12% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 28 de marzo de 2020, que corresponden según el ciclo de amortización al interés corriente causado para la cuota No. 14.

3. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (numeral 1), desde el día siguiente a aquél en que esta se hizo exigible, es decir desde el día 29 de marzo de 2020 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

4. Por la suma de \$48.495.00 correspondiente al capital de la cuota No. 15 del ciclo de amortización cuyo vencimiento corresponde al día 28 de abril de 2020.

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

[i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

5. Por la suma de \$461.374.00, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 2,12% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 28 de abril de 2020, que corresponden según el ciclo de amortización al interés corriente causado para la cuota No. 15.
6. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (numeral 4), desde el día siguiente a aquél en que esta se hizo exigible, es decir desde el día 29 de abril de 2020 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
7. Por la suma de \$49.862.00 correspondiente al capital de la cuota No. 16 del ciclo de amortización cuyo vencimiento corresponde al día 28 de mayo de 2020.
8. Por la suma de \$460.346.00, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 2,12% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 28 de mayo de 2020, que corresponden según el ciclo de amortización al interés corriente causado para la cuota No. 16.
9. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (numeral 7), desde el día siguiente a aquél en que esta se hizo exigible, es decir desde el día 29 de mayo de 2020 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
10. Por la suma de \$51.268.00 correspondiente al capital de la cuota No. 17 del ciclo de amortización cuyo vencimiento corresponde al día 28 de junio de 2020.
11. Por la suma de \$459.289.00, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 2,12% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 28 de junio de 2020, que corresponden según el ciclo de amortización al interés corriente causado para la cuota No. 17.
12. Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (numeral 10), desde el día siguiente a aquél en que esta se hizo exigible, es decir desde el día 29 de junio de 2020 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
13. Por la suma de \$21.613.292.00 por concepto de CAPITAL ACELERADO, contenido en el pagaré No. 170892, base de la presente ejecución.
- 14.- Por los intereses moratorios liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde

el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la fecha de presentación de la demanda, 23 de julio de 2020..

15. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

16. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

17. La presente decisión queda notificada por estados conforme las reglas que determina el artículo 306 del C. G. P.

18. Reconocer personería para actuar al Dr. **OSCAR MAURICIO PELAEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

## NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

*Liliana Guevara Bolaño*  
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 14 de Agosto de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 040

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C. Veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)



**Demandante:** GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO S.A.S.

**Demandado:** FRANCISCO JAVIER ZAPATA CASTRO

**Rad. 1100141890037-2020-00293-00**

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

**RESUELVE:**

1. Decretar el embargo del bien inmueble con Matrícula inmobiliaria No. 50S-1004210, de que es titular la parte demandada, Oficiése a la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá D. C. correspondiente. Una vez realizado el embargo se resolverá sobre el secuestro de dicho bien.
2. El embargo y retención de las sumas de dinero que posea los demandados, en las cuentas bancarias (corrientes, ahorros, CDT, o cualquier título bancario) en las entidades financieras indicadas en el numeral 1° a folio 1 del cuaderno No 2.

Límite de la medida cautelar, la suma de \$35.500.000.00 Mcte.

Secretaría proceda a librar oficio original circular a las entidades financieras citadas, informándoles la decisión aquí adoptada, para que procedan de conformidad con las retenciones a que haya lugar (ART. 593 del C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Liliana Elizabeth Guevara Bolaño', written over a large, stylized initial 'C'.

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**

JUEZ

(2)

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

[j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de agosto de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 040

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**